

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Sábado 8 de Marzo de 1947

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 56

- Advertencias.** — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.** — a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.** — a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 8

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Viruela ovina, en el término municipal de Vegamián, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Noviembre de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 5 de Marzo de 1947.

769

El Gobernador civil.

CIRCULAR NUMERO 9

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Viruela ovina, en el término municipal de Villaobispo de Otero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Diciembre de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial para, general conocimiento.

León, 6 de Marzo de 1947.

768

El Gobernador Civil,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Marzo próximo, para los artículos intervenidos expresados a continuación:

ARTICULOS	De mayor a detall incluido redondeo	De venta al público	De venta por el Eco nomato Minero al público
ACEITE DE OLIVA FINO..	6,141 K.	5,80 L.	6,00 L.
ALUBIAS	5,35 »	5,75 K.	5,50 K.
ARROZ	2,62 »	2,80 »	2,75 »
ARROZ SELECTO	4,32 »	4,50 »	»
AZUCAR BLANQUILLA..	»	»	»
AZUCAR PILE	»	»	»
AZUCAR TERCIA DA ... } Unica.	5,75 »	6,00 »	5,50 »
LECHE CONDENSADA	3,72 »	4,00 »	»
BACALAO	10,60 »	11,00 »	8,00 »
CAFE.....	31,28 »	35,50 »	34,50 »
CHOCOLATE	9,55 »	10,00 »	8,70 »
GARBANZOS	4,85 »	5,25 »	4,85 »
HARINA (Censo infantil)	1,921 »	2,00 »	»
HARINA CONDIMENTACION... ..	3,715 »	4,00 »	»
JABON COMUN.	3,613 »	4,00 »	3,50 »
LEGUMBRES MONDADAS.	»	»	2,60 »
LENTEJAS.....	4,35 »	4,75 »	4,35 »
MANTECA FUNDIDA... ..	15,45 »	17,00 »	15,50 »
PASTA PARA SOPA	4,10 »	4,50 »	4,10 »
PATATA	0,864 »	0,95 »	»
PURÉ A GRANELL	2,703 »	3,00 »	»
TOCINO	13,70 »	14,50 »	14,00 »
MANTECA EN RAMA.....	13,20 »	14,00 »	13,50 »
MANTEQUILLA	40,50 »	43,50 »	40,50 »
PLATANOS (Capital).....	3,57 »	4,25 »	»
IDEM (Provincia).....	3,62 »	4,30 »	»
Leche pasteurizada (litro y a domicilio en botella)	»	2,50 »	»
Huevos de cámara.....	»	11,40 docena.	»

PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE	1,50 pts k.
ALFALFA VERDE.....	0,219 » »
ALFALFA HENIFICADA.....	0,672 » »
CEBADA	1,268 » »
PAJA DE ALFALFA	0,502 » »
PULPA DE REMOLACHA.....	0,50 » »
SALVADO. 90 0/0	0,80 » »
Idem 80 0/0	0,85 » »
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,40 » »

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (150 gramos).....	0,55 Pesetas
Segunda categoría (200 gramos).....	0,55 »
Tercera categoría (350 gramos).....	0,80 »
Cartillas suplementarias (400 gms.).....	0,90 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 350 gramos).....	0,80 Pesetas
Niños (pieza de 350 gramos).....	0,80 »
Obreros mineros (pieza de 450 gramos).....	1,00 »
Cartillas suplementarias (pieza 400 gs.).....	0,90 »

PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO
A LA POBLACION CIVIL Y ECONOMATOS MINEROS

Primera Zona

Primera categoría.....	402,65 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	293,33 » »
Tercera categoría	241,08 » »
Cartillas suplementarias..	235,84 » »

Segunda Zona

Primera categoría.....	413,79 » »
Segunda categoría	304,47 » »
Tercera categoría	252,22 » »
Cartillas suplementarias.....	246,98 » »

Tercera Zona. — Economatos mineros

Familiares	251,78 ptas. Qm.
Niños	251,78 » »
Obreros mineros.....	244,75 » »
Cartillas suplementarias	246,54 » »

OBSERVACIONES:

La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada. La segunda zona la componen el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina de panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases, es cargada por los fabricantes o almacenistas de harinas en las liquidaciones de precio efectivo, por lo que no podrán deducir cantidad alguna por este concepto a las Delegaciones Locales, Economatos Mineros o Panaderos, de la garantía exigida al hacerse cargo de los envases al retirar la adjudicación de harina, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, pudiendo descontar los fabricantes o almacenistas el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 100, le serán compensados seguidamente.

León, 27 de Febrero de 1947.

DELEGACION DE LEON

Nota de la Comisaría General de Abastecimientos, sobre entregas de trigo y precios del mismo en la presente campaña

Habiendo llegado a conocimiento de esta Comisaría general que por parte de algunos desaprensivos se ha extendido entre los labradores de la provincia el rumor de que se va a aumentar el precio del trigo para el que resta por entregar de la presente campaña, y a fin de evitar a los mismos el perjuicio de que pueda causárseles al ser sancionados por retención indevida de trigo, en espera de poder cobrarlo con dicho propalado falso aumento, pongo en conocimiento de todos los labradores que es criterio firme del Gobierno el no modificar el precio actual del trigo, para lo que resta de la campaña.

Dicha medida, justificada por las circunstancias especiales de escasez que se presetaron en el pasado año, no tiene razón de ser en el presente, de una cosecha de cuantía superior, Y aun menos, teniendo en cuenta que ya han empezado a llegar a Puertos españoles las partidas de trigo argentino convenidas por dicha Nación, que seguirán llegando a ritmo normal.

León, 7 de Marzo de 1947.

765 El Gobernador civil Delegado,
P. D. El Subdelegado Provincial:
Carlos González García Gutiérrez

Jefatura de Aguas de la Cuenca
del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Julián Regueras García, mayor de edad y vecino de La Pola de Gordón (León), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo derivados del río Bernesga, en término municipal de La Pola de Gordón, en el tramo de río que comprende desde 200 metros aguas abajo del puente núm. 3 del ferrocarril del Norte hasta el límite de la concesión de D. Hermógenes González García, situada aguas arriba del puente número 6 del citado ferrocarril o sea en una longitud de unos dos mil metros aproximadamente, al objeto de aprovechar toda clase de residuos de carbón que se encuentran dentro del cauce del río Bernesga aunque no sea arrastrados por las anuas.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a los efectos de presentación de proyectos en

competencia, no habiéndose presentado más que el del peticionario al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicada la correspondiente nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día 18 de Diciembre de 1945 y fijada también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, dentro del plazo señalado no se presentó ninguna reclamación según aparece de la certificación unida al expediente.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, lo emitió con fecha 17 de Mayo de 1946 en el sentido de que el aprovechamiento que se solicita no afecta a los planes de la misma y por consiguiente no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Resultando que remitido el proyecto a la Jefatura de Minas de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900, lo emitió en tiempo oportuno fijando las oportunas condiciones que deben ser tenidas en cuenta en la concesión.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Valladolid, ésta ha emitido su dictamen haciendo constar que habiéndose cumplido fialmente las prescripciones establecidas en el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, y no habiéndose presentado reclamación alguna, procede acceder a lo solicitado.

Resultando que encargado por esta Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, éste ha emitido su informe fijando las condiciones por las cuales puede otorgarse la concesión y con las cuales esta Jefatura se muestra conforme.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido de él estiman no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Considerando las atribuciones conferidas a esta Jefatura de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año.

Esta Jefatura de Aguas ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a D. Julián Regueras Garcia, el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo,

derivados del río Bernesga, en término municipal de Pola de Gordón (León), en el tramo de río comprendido desde 200 metros aguas abajo del puente núm. 3 del ferrocarril del Norte hasta el límite de la concesión de D. Hermógenes González García, situada aguas arriba del puente número 6 del citado ferrocarril o sea en una longitud de unos 2.000 metros aproximadamente al objeto de aprovechar toda clase de residuos de carbón que se encuentren dentro del cauce del río Bernesga aunque no sean arrastrados por las aguas,

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Minas D. Isidro Sáinz de Baranda, con fecha 19 de Noviembre de 1945 y cualquier modificación que en el mismo se introduzca deberá ser autorizada por la Jefatura de Minas.

Tercera. Las obras deberán empezarse en el plazo de dos meses y terminarse en el de siete a contar de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero de su comienzo y terminación, para proceder, si lo estima necesario, a su reconocimiento a costa del concesionario el que asimismo dará cuenta a la Jefatura de Minas de la terminación de las obras, para que autorice su funcionamiento y fije las condiciones a que se hayan de ajustar.

Cuarta. Será responsable el concesionario de los daños y perjuicios que pudiera causar en las obras o en la explotación de las mismas tanto en los terrenos de dominio público como en los particulares.

Quinta. Se respetarán en lo absoluto las servidumbres naturales y legales que prescribe la Ley de Aguas.

Sexta. La instalación se autoriza a título precario pudiendo la Administración ordenar su levantamiento cuando lo estime oportuno sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta autorización no supone derecho alguno sobre otros aprovechamientos que se pudieran conceder aguas arriba ni sobre posibles modificaciones en los ya existentes,

Octava. La instalación estará sometida a la inspección de la Confederación Hidrográfica del Duero por lo que se refiere a la derivación de las aguas del río Bernesga y obras en su cauce y a la Jefatura de Minas de León en lo referente al propio lavadero para tratar los residuos,

Novena. El concesionario tanto en la ejecución como en la explotación de las obras se atenderá a lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

Décima. La caducidad de esta

concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 25 de Febrero de 1947.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas,

624 Núm. 117.—300,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

En ejecución de acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del actual, se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, que la convocatoria del concurso-oposición no celebrado hasta la fecha, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 69, de fecha 23 de Marzo de 1944, para la provisión en propiedad de tres plazas vacantes de Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento y una de aspirante, ha sido modificada en el sentido de reducir a dos plazas las vacantes de Auxiliares Administrativos a proveer en propiedad y elevando a dos las de aspirantes que han de cubrirse en el referido concurso-oposición.

León, 6 de Marzo de 1947. —El Alcalde, José Eguiagaray. 753

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Valeriano Martín Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su parttdo. Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre par-

tes: de la una como demandante, la Junta vecinal administrativa del pueblo de Abano, del Municipio de Quintana del Castillo, representada por el Procurador D. Manuel Martínez Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Victoriano Álvarez Alonso; y de la otra como demandados, los pueblos de La Veguellina y Castro de Cepeda, representada la Junta vecinal del primero, por el Procurador D. Luis Novo García-Bajo, bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, y en rebeldía la Junta administrativa del pueblo de Castro de Cepeda, ambos también del Municipio de Quintana del Castillo, sobre división y partición de los montes «Cervalizas» y «Agregados», y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Martínez Martínez, en nombre y representación de la Junta vecinal del pueblo de Abano, del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, debo declarar y declaro: 1.º.—No haber lugar a la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por la parte demandada, y 2.º.—Haber lugar a la demanda presentada por el Procurador mencionado y en su consecuencia declarar que el monte denominado Campos, Cervaliza y Agregados, de la extensión que queda determinada en los autos, pertenece proindiviso a los pueblos de Abano, Castro y La Veguellina, en la actualidad en estado de comunidad, y que es procedente la disolución de dicha Comunidad, y la división y partición del mencionado Monte entre los pueblos comuneros, en los términos de proporcionalidad o igualdad que a cada uno correspondan, cuya división deberá efectuarse, en el período de ejecución de sentencia, si ello fuere pedido por cualquiera de las partes contendientes; y en su consecuencia debo de condenar y condeno a los demandados Junta vecinal de La Veguellina y Castro de Cepeda, de igual Ayuntamiento de Quintana del Castillo, a que pasen por tal pronunciamiento, tan pronto sea éste firme, más al total pago de las costas causadas, que satisfarán ambas entidades por mitad.

Así, por esta mi sentencia, de la que dada la rebeldía de una de las partes demandadas, se publicará el encabezamiento y el fallo de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado».

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al pueblo de Castro de Cepeda que se halla en rebeldía, expido la presente en As-torga a veintiocho de Febrero de mil

novecientos cuarenta y siete.—Valeriano Martín.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, César Aparicio de Santiago.

705 Núm. 122.—147,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Magaz de Cepeda

Don Enrique Barrios Liébana, Secretario del Juzgado Comarcal de Magaz de Cepeda.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Magaz de Cepeda, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete; vistos por el señor D. Victoriano González Gutiérrez, Juez Comarcal Sustituto en funciones por vacante, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Valentín Álvarez y Álvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zacos, defendido por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, contra D. Ildefonso Gómez García, también mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, que se halla en rebeldía, sobre pago de dos mil doscientas pesetas, y

Fallo: Que ratificando el embargo preventivo, practicado y declarando confeso al demandado D. Ildefonso Gómez García, debo de condenarle y le condeno a pagar al demandante D. Valentín Álvarez y Álvarez, la suma de dos mil doscientas pesetas reclamadas, interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta el total pago y reintegro y multa del pagaré; imponiéndole también el pago de las costas de este juicio y el de los derechos y gastos del Procurador del demandante. —Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo, Victoriano González.—Rubricado.

Cuya sentencia fué pronunciada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ildefonso Gómez García, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, con el visto bueno del señor Juez Comarcal Sustituto en Magaz de Cepeda, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Enrique Barrios.—V.º B.º: El Juez Comarcal Sustituto, Victoriano González.

703 Núm. 124.—61,00 ptas.

Don Enrique Barrios Liébana, Secretario del Juzgado Comarcal de Magaz de Cepeda.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición de que se hará mé-

rito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Magaz de Cepeda, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete; vistos por el señor D. Victoriano González Gutiérrez, Juez Comarcal Sustituto en funciones por vacante, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos por demanda de D. Manuel Núñez Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vega de Magaz, defendido y representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, contra D. Ildefonso Gómez García, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zacos, que se halla en rebeldía, sobre pago de mil doscientas cincuenta y siete pesetas; y

Fallo: Que declarando confeso al demandado D. Ildefonso Gómez García y ratificando el embargo preventivo practicado en sus bienes, debo de condenarle y le condeno a que pague al demandante D. Manuel Núñez Álvarez, la suma de mil doscientas cincuenta y siete pesetas reclamadas, interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta el total pago y reintegro y multa del pagaré; imponiéndole también el pago de las costas del juicio y el de los derechos y gastos del Procurador del demandante. —Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano González.—Rubricado.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ildefonso Gómez García, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, que con el visto bueno del señor Juez Comarcal Sustituto firmo en Magaz de Cepeda, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Enrique Barrios.—V.º B.º: El Juez Comarcal Sustituto, Victoriano González.

704 Núm. 123.—61,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Villavidel

Convoca a Junta General Ordinaria para el día 30 del corriente mes, a las diez de la mañana, en el local de la Casa de Concejo, con el fin de examinar y aprobar el presupuesto de gastos e ingresos y de la elección de la Junta.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villavidel, 5 de Marzo de 1947.—El Presidente, Lorenzo Díez.

747 Núm. 125.—18,00 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial